



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2014-00231-00**

EJECUTANTE: **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE DE SAN BENITO ABAD LTDA. - SOTRASANBEN**

EJECUTADO: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de requerimiento para recaudo de saldo, elevada por la parte ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita *“se requiera al BANCO BBVA para que haga el respectivo recaudo del saldo pendiente por concepto de honorarios y costas del proceso y sean consignados en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, dineros que quedaron pendientes debido a que el recaudo de embargo y secuestro de los dineros del ejecutado (INPEC) no alcanzo a cubrir el total de lo adeudado.”*

Revisado el plenario se tiene que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2016², se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual quedo en la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$27.213.305,85).

Igualmente en el proveído en mención, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.861.800).

A su vez, se observa un total de la suma a entregar por VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$29.075.105,85), de los cuales en virtud de medida cautelativa que se hizo efectiva por parte del Banco BBVA, se

¹ Folio 105.

² Folios 99 a 100.



han pagado VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$27.672.000)³, lo que arroja un saldo pendiente de un MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.403.105,85).

De esta forma, sería del caso aceptar la solicitud elevada por la parte ejecutante, sin embargo, olvida la misma, que la cancelación del valor por VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$27.672.000), se suscitó al hacerse efectiva orden de embargo dispuesta mediante auto de fecha 02 de julio de 2015⁴, limitándose la medida por ese valor.

Eventualidad última, que no da lugar al pedimento elevado, como quiera que no es factible proceder al recaudo del saldo pendiente, bajo una determinación judicial que es cumplida, en el escenario de la medida cautelar que es decretada, en los términos anunciados⁵.

Es de anotarse, que para los fines perseguidos por la apoderada judicial de la parte actora, se debe solicitar ya sea la ampliación de la medida cautelar o la solicitud de una nueva, en los términos de la suma restante adeudada, circunstancia ajena a la expuesta en esta oportunidad. Por lo expuesto se,

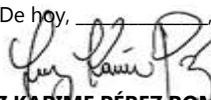
RESUELVE:

ÚNICO: NIÉGUESE la solicitud de recaudo de saldo pendiente elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>

³ Folio 26 Cuaderno de medidas cautelares.

⁴ Folio 4 Cuaderno de medidas cautelares.

⁵ Ver folios 11, 24 a 26 Cuaderno de medidas cautelares.